

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7030-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/12/2017	Hora: 14:22:11.0... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-1332 del 16 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CLUB LOS ÁNADES S.A.**, identificado con Nit. 890.903.649-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597 y la señora **MARGOT GUZMÁN ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.571.714, quien actúa en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con FMI 017-379, localizado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso entre los días 20 de noviembre del 2017 y 04 de diciembre de 2017 en la Alcaldía del Municipio de El Retiro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 04 de diciembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1539 del 07 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. *La fuente La Palma presenta una buena cobertura vegetal de bosque natural protector y presenta una buena oferta de recurso hídrico para abastecer las necesidades del usuario y mantener un caudal ecológico.*
- 4.2. *El predio no presenta restricciones ambientales para las actividades que desarrolla.*
- 4.3. *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el Club Los Ánades S.A., de la fuente La Palma y para los usos requeridos.*
- 4.4. *La derivación por acequia deberá ser reemplazada con la nueva captación en el cauce natural de la fuente y la conducción mediante tubería, con el fin de evitar pérdidas y contaminación del recurso requerido en el predio. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1539 del 07 de diciembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CLUB LOS ÁNADES S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **CLUB LOS ÁNADES S.A.**, identificado con Nit. 890.903.649-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597 y la señora **MARGOT GUZMÁN ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.571.714, quien actúa en calidad de autorizada, en beneficio del predio identificado con FMI 017-379, localizado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Palma	FMI	017-379	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				grad	min	seg	grad	min	seg	msnm	
				-75	28	02,1	06	00	12,6	2369	
-75	28	03,3	05	59	54,553	2350					
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Palma	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		grad	min	seg	grad	min	seg	Msnm			
		-75	28	02,1	06	00	06,0	2370			
Derivación de la fuente a la acequia											
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,01				
2	Riego y silvicultura						0,005				
3	Ornamental						3,000				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							3,015				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							3,015				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CLUB LOS ÁNADES S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y la señora **MARGOT GUZMÁN ESCOBAR**, quien actúa en calidad de autorizada, para que cumpla con la siguiente obligación en un plazo

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s**: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en el cauce natural de la fuente LA PALMA y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO: reemplazar la conducción por acequia con la instalación de tubería, con el fin de evitar pérdidas y contaminación del recurso requerido en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CLUB LOS ÁNADES S.A**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y la señora **MARGOT GUZMÁN ESCOBAR**, quien actúa en calidad de autorizada, que deberán dar cumplimiento con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

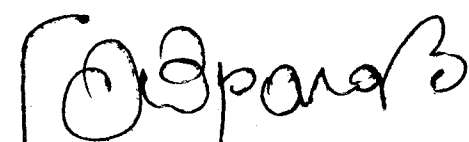
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CLUB LOS ÁNADES S.A**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y la señora **MARGOT GUZMÁN ESCOBAR**, quien actúa en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

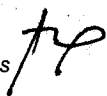
Proyectó: Daniela O. Cardona- 11 de diciembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales

Expediente: 05607.02.29053



Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente